



RESOLUCIÓN 7-2024

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 2024.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 11

Solicitud de Permiso Especial del operador aéreo nacional SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A., titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, para operar las siguientes rutas: Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD) y Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD).

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, es titular del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.20, expedido por la Junta de Aviación Civil, el cual le autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, en diversas rutas y no regular, doméstico e internacional, conforme el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD) 121, vigente hasta el 6 de noviembre de 2025.

CONSIDERANDO: Que, mediante comunicaciones SKY/24/006 y SKY/24/007 de fechas 2 y 4 de enero de 2024, suscritas por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente de **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, fue solicitada a esta Junta de Aviación Civil la aprobación de un Permiso Especial para operar ciento ochenta y cuatro (184) operaciones, bajo de la modalidad de Permiso Especial, a partir del 11 de enero de 2024 hasta el 1ero. de septiembre de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias: Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD), los jueves y domingos; Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD), los miércoles y sábados; y Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD), los lunes, jueves y domingos.

CONSIDERANDO: Que, en la comunicación remitida por el operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, indican que estarán realizando un total de 96 operaciones aéreas desde el 1ero. de marzo de 2024 hasta el 1ero. de septiembre de 2024 (6 meses), en las rutas Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD), sin embargo, el conteo realizado a partir de las frecuencias indicadas por este operador, arrojó un total de 106 operaciones (53 vuelos en cada ruta).

CONSIDERANDO: Que, así mismo, indican que en la ruta Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD) harán 72 vuelos ida y vuelta; sin embargo, partiendo del conteo realizado desde las frecuencias indicadas por este operador, del 10 de enero de 2024 al 10 de julio de 2024 (6 meses) realizarían 78 operaciones.

CONSIDERANDO: Que, con la explotación de las rutas Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD); y Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD), se ejercerían derechos de tráfico de quinta libertad, que ameritarán el acercamiento con las autoridades correspondientes de los diferentes destinos, ya que conforme las relaciones aerocomerciales con Aruba y Curazao, este derecho está sujeto al acuerdo entre las Autoridades Aeronáuticas de las partes.

CONSIDERANDO: Que respecto, a la ruta Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD) se ejercerían derechos de tráfico de tercera (3ra) y cuarta (4ta) Libertad del Aire, conforme lo establecido en el Memorándum de Entendimiento entre el gobierno de la República Dominicana y el gobierno de la República Cooperativa de Guyana, suscrito el 8 de diciembre de 2016.

Resolución 7-2024
de fecha 10 de enero de 2024
Página 2 de 3

CONSIDERANDO: Que, en el Acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica, ratificado G.O.6978, en fecha 29 de agosto de 1949, permite ejercer derechos de tráfico de hasta cuarta libertad del aire; por lo que, la República Dominicana tendría que solicitar la aplicación del principio de equitativa reciprocidad conforme lo establecido en la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con la base de datos del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), durante el período comprendido desde enero 2022 hasta noviembre 2023, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A** movilizó 177,843 pasajeros en 8,274 operaciones realizadas en entradas y salidas.

CONSIDERANDO: Que, la ruta Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD), no se encuentra autorizada a titulares de Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica, no obstante, los operadores aéreos Inter Caribbean Airways, LTD., Arajet, S.A., y Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., disponen del tramo Santo Domingo/Aruba, en sus respectivos permisos.

CONSIDERANDO: Que, con respecto a la ruta Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD), no se encuentra autorizada a titulares de Permisos de Operación ni Certificados de Autorización Económica, sin embargo, los operadores aéreos nacionales Arajet, S.A., Sunrise Airways Dominicana, S.A., y Sky High Aviation Services Dominicana, S.A., disponen del tramo Santo Domingo/Curazao en su Certificado de Autorización Económica.

CONSIDERANDO: Que, la ruta solicitada Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD), se encuentra autorizada en el Certificado de Autorización Económica del operador aéreo nacional Arajet, S.A. y el operador aéreo extranjero Fly Always dispone en su Permiso de Operación del tramo Santo Domingo/Guyana.

CONSIDERANDO: Que, como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano, y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en las rutas solicitadas, permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que, revisado el expediente corporativo por parte del Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil, **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, dio cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0) para la solicitud de Permiso Especial.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 233 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que *“todo operador nacional o extranjero, que cuente con un certificado de autorización económica o permiso de operación para servicios aéreos regulares, podrá realizar vuelos especiales entre puntos situados dentro de sus propias rutas o fuera de ellas, previo permiso escrito que en cada caso deberá obtener de la JAC”*.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTO el Acuerdo sobre Transporte Aéreo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de la República Dominicana, suscrito en fecha 19 de julio de 1949.

VISTO el Memorándum de Entendimiento firmado entre las Autoridades Aeronáuticas de Aruba y de la República Dominicana, de fecha 5 de julio de 2014.

VISTO el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Cooperativa de Guyana, firmado el 8 de diciembre de 2016.

Resolución 7-2024
de fecha 10 de enero de 2024
Página 3 de 3

VISTO el Acuerdo de Servicios Aéreos entre Reino de los Países Bajos, con respecto a Curazao y la República Dominicana, de fecha 13 de mayo de 2019.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil, JAC-001 (versión 7.0).

VISTOS los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante la Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTAS las comunicaciones SKY/24/006 y SKY/24/007 de fechas 2 y 4 de enero de 2024, suscritas por la señora Cesarina Virginia Beauchamps Bencosme, Presidente del operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**

VISTO el Informe DTA/006/24 de fecha 8 de enero de 2024, suscrito por el Departamento de Transporte Aéreo, JAC.

VISTO el Informe DETA/003/24 de fecha 5 de enero de 2024, suscrito por la División de Economía del Transporte Aéreo, JAC.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los informes rendidos por el Departamento de Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, y deliberado en ocasión de la solicitud realizada por **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 7-2024

PRIMERO: Autorizar al operador aéreo nacional **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.**, operar ciento ochenta y cuatro (184) operaciones, bajo la modalidad de Permiso Especial, a partir del 11 de enero de 2024 hasta el 1ero. de septiembre de 2024, en las siguientes rutas y frecuencias:

Santo Domingo (MDSD)/Curazao (TNCC)/Miami (KMIA)/Curazao (TNCC)/Santo Domingo (MDSD)
dos (2) vuelos semanales, jueves y domingo (53 vuelos);

Santo Domingo (MDSD)/Aruba (TNCA)/Miami (KMIA)/Aruba (TNCA)/Santo Domingo (MDSD)
dos (2) vuelos semanales, miércoles y sábado (53 vuelos); y

Santo Domingo (MDSD)/Guyana (SYCJ)/Santo Domingo (MDSD),
tres (3) vuelos semanales, lunes, jueves y domingo (78 vuelos).

SEGUNDO: Disponer que la presente Resolución sea remitida a **SKY HIGH AVIATION SERVICES DOMINICANA, S.A.** y publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).


Dr. José Ernesto Marte Piantino
Presidente



JEMP/PPP/nm/ed.

Versión 2